CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS PREDIOS DEL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente, señor **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40520084 en mérito a la Resolución Suprema N° 010-2023-VIVIENDA de fecha 23 de marzo de 2023, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY** con Registro Único de Contribuyentes N° 20163051118 y domicilio legal ubicado en Calle Diego López de Zúñiga N° 142, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **JUAN ALBERTO ALVAREZ ANDRADE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15985323, según Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD** es una entidad básica de la organización territorial del Estado que, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web, https://www.sbn.gob.pe ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:296G185844

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

3.1 Ley N° 26856, Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3.4 Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado.
3.5 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
3.6 Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
3.7 Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3.8 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
3.9 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.11 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
3.12 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
3.13 Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
3.14 Resolución N° 012-2021/SBN-GG, que aprueba la Directiva N° DIR-001-2021/SBN-OPP "Disposiciones para la Gestión de Convenios en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN".
3.15 Resolución N° 0066-2022/SBN, mediante el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los predios del Estado ubicados en el **distrito de Chancay**, provincia de Huaral, departamento de Lima, en los que deberá, de corresponder, interponer denuncias, recuperaciones en flagrancia o solicitarse las recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 **LA SBN** se compromete a:

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. https://www.sbn.gob.pe ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:296G185844

a) Proporcionar el acceso, en consulta, a la información alfanumérica y gráfica (Visor JMAP) del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP de **LA SBN,** así como a la lectura de los documentos que conforman el legajo de los Registros CUS, de los predios ubicados en el ámbito territorial del **distrito de Chancay**, en los que se deban interponer denuncias, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230; para lo cual, se proporcionarán en sobre cerrado dos (2) usuarios y contraseñas de acceso a los citados aplicativos, a través del coordinador del Convenio designado por **LA MUNICIPALIDAD**, quien se encargará de distribuirlas a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por **LA SBN.**
b) Facilitar la participación del personal de **LA MUNICIPALIDAD** a los eventos de capacitación conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por **LA SBN**, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación.
c) Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD**, a través de reuniones presenciales o cualquier otro medio, información de los procedimientos que desarrolla **LA SBN**, respecto de los predios de dominio público o privado del Estado, materia de inspección, recuperación en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.
d) Brindar atención preferente a **LA MUNICIPALIDAD**, en sus consultas ante **LA SBN.**

5.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

a) Realizar inspecciones técnicas a los predios de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar de forma trimestral el estado de los mismos.
b) Ejercer a través de su Procurador/a Público/a, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional y otros de similar naturaleza, interponiendo denuncias penales, así como recuperaciones en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230, respecto a los predios de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
c) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los predios de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
d) Informar a el/la Procurador/a Público/a de **LA SBN,** el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones relacionadas con las denuncias interpuestas o procedimiento de las recuperaciones en flagrancia o recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.
e) El informe a que se refiere el literal d), que debe remitir el Procurador Público de **LA MUNICIPALIDAD,** deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de **LA SBN.**
g) Facilitar por medio de su Procuraduría Pública, tanto la Casilla Física o Electrónica para su señalamiento en procesos judiciales que **LA SBN** tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en mérito a lo establecido en los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web, https://www.sbn.gob.pe ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:296G185814

2019-JUS, en concordancia con el criterio de colaboración previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Toda documentación notificada a la Casilla Física o Casilla Electrónica de **LA MUNICIPALIDAD** por parte del Poder Judicial u Otras Entidades y sea dirigida a **LA SBN,** deberá ser remitida vía digital a LA SBN -sea correo electrónico institucional, teléfono móvil u otro medio digital-, a fin de no entorpecer las funciones institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que **EL CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para la implementación y adecuada ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores:

Por **LA SBN**:	
Coordinador Institucional:	El/La Gerente General.
Coordinador Técnico:	El/La Subdirector/a de Supervisión.
Coordinador de Defensa Jurídica:	El/La Procurador/a Público/a.
Por **LA MUNICIPALIDAD**:	
Coordinador Institucional:	El/La Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.
Coordinador Técnico:	El/La Sub Gerente de Obras Públicas, Infraestructura, Estudios y Proyectos.
Coordinador de Defensa Jurídica:	El/La Procurador/a Público/a Municipal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de **EL CONVENIO** e informarán a **LA SBN** y **LA MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a la designación de los coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web, https://www.sbn.gob.pe ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:296G185814

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (2) años. La vigencia de **EL CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto de **EL CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de **LAS PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por **LAS PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en **EL CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

a) Por acuerdo entre **LAS PARTES,** el cual deberá ser expresado por escrito.
b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta.
f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad local la cual afecte el objeto del convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución de **EL CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través de **EL CONVENIO** se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad. En tal sentido, es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución de **EL CONVENIO** se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web, https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:296G185844

Firmado digitalmente por: HINOJOSA ANGULO Freddy Hernan FAU 20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 01/06/2023 12:38:03-0500

V°B° de GG - SBN

Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARRO Jose Aurelio FAU 20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 01/06/2023 08:57:[illegible]-0500

V°B° de OAJ - SBN

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ MELENDEZ Carlos Antonio FAU 20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 01/06/2023 08:59:03-0500

V°B° de PP - SBN

Firmado digitalmente por: MAS CAMUS Jose Felxsandro FAU 20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 01/06/2023 10:27:52-0500

V°B° de DNR - SBN

Firmado digitalmente por: ROJAS ALVARADO Oswaldo Manolo FAU 20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 01/06/2023 10:29:49-0500

V°B° de DGPE - SBN

Firmado digitalmente por: LLAMOJA CABANILLAS Paul Alex FAU 20131057823 hard
Motivo: Visto bueno
Fecha: 01/06/2023 10:57:[illegible]-0500

V°B° de OPP – SBN

dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, servidores o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, servidores, asesores, contratistas, locadores y personas vinculadas a cada entidad, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

Es así que, **LAS PARTES** deben comunicar a la otra, inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las normas anticorrupción de su contraparte o de algún personal de **LA SBN** y/o de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben **EL CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual valor, al primer día del mes de junio del año 2023.

Firmado digitalmente por: SIFUENTES QUILCATE Wilder Alejandro FAU 20131057823 hard
Fecha: 01/06/2023 18:09:41-0500

Municipalidad Distrital de Chancay
Abog. Juan Alberto Alvarez Andrade
ALCALDE

Por **LA SBN**
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Por **LA MUNICIPALIDAD**
JUAN ALBERTO ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
PROCURADOR MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
V°B°
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL E INFRAESTRUCTURA

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 296G185844

13